

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
Notario Público No. 63 de Guadalajara  
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



--- NÚMERO: 6,759 SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----

--- TOMO: XXXIII TRIGÉSIMO TERCERO.-----

--- LIBRO: 5 CINCO -----

--- CONTIENE: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA  
SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a los **11** once días del mes de diciembre de 2012 dos mil doce, ante mí, Licenciado **JESÚS GUILLERMO RAMOS OROZCO**, Notario Público Titular Número 63 sesenta y tres, asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular Número 117 (ciento diecisiete) ambos de ésta Municipalidad, según convenio de Asociación Notarial, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en el ejemplar número 16 (dieciséis), sección II (dos romano), Tomo CCCLXIX (trescientos sesenta y nueve romano), de fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2011 (dos mil once), comparecen:-----

--- I.- Por una primera parte "**BANSI**" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**.-----

--- II.- Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE** y **ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS** en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente.-----

--- Personas físicas y jurídicas a quienes conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes me manifiestan que el objeto de su comparecencia ante el suscrito Notario Público, es llevar a cabo la formalización de un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES**, para lo cual otorgan las siguientes definiciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

-----**DEFINICIONES:**-----

--- Las partes convienen que, para los propósitos del presente contrato las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas, tal y como se muestra a continuación:-----

--- "**Acreditado**" y/o "**Municipio**" y/o "**Fideicomitente**" y/o "**Fideicomisario En Segundo Lugar**", es el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE** y **ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS** en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente.-----

--- "**Acreditante**" y/o "**BANSI**" y/o "**Fideicomisario en Primer Lugar**", es la sociedad denominada "**BANSI**" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**, como parte "**Acreditante**".-----

--- "**Calificación del Grado de Riesgo**", es la obligación que asume el "**Acreditado**" de obtener, a su costa dos calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del "**Municipio**" (quirografía), por parte de cuando

menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", la cual deberá ser por lo menos el equivalente a **CI**, o bien, dos calificaciones del grado de riesgo de la Estructura de cada uno de los créditos que integran el "**Crédito Bansi**" (Estructurado), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a **CI**. Para ambos casos las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la tabla especificada en el punto II (dos) de la cláusula cuarta de los contratos del "**Crédito Bansi**". Cabe señalar que la expresada calificación es parte integrante para el cálculo de la comisión anual por calificación de grado de riesgo, comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la tasa de intereses ordinario. -----

---- "**Calificación Periódica**", es la obligación que asume el "**Acreditado**" de mantener permanentemente vigente dos calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del "**Municipio**" (quirografaria), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", la cual deberá ser por lo menos el equivalente a **CI**, o bien, dos calificaciones del grado de riesgo de la Estructura de cada uno de los créditos que integran el "**Crédito Bansi**" (Estructurado), por parte de cuando menos, dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a **CI**. Para ambos, casos las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la tabla especificada en el punto II (dos) de la cláusula cuarta de los contratos del "**Crédito Bansi**". -----

---- "**Calificadora**" o "**Calificadoras**", son aquellas compañías especializadas que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías. -----

---- "**CNBV**", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- "**Crédito Bansi**", es el presente contrato. -----

---- "**Crédito Mifel**", es el contrato de apertura de crédito simple de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2010 (dos mil diez) por la cantidad de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 10 diez años; en el que figura el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE y ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS** en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente, como **Acreditado** y Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, como **Acreditante**, cuyo destino fue inversión pública productiva. -----

---- "**Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi**", es la cuenta de cheques apertura con motivo de la constitución del "**Fideicomiso Bansi**" que constituyó la "**Acreditada**" en su carácter de "**Fideicomitente**", con "**BANSI**" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, el cual se identifica con el número interno **1907-8** (mil novecientos siete, guion, ocho), al que le corresponde la cuenta de cheques número **97326333** (nueve, siete, tres, dos, seis, tres, tres, tres) y con **Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000973263338** (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, siete, tres, dos, seis, tres, tres, tres, ocho). -----

---- "**Destino**", se refiere al uso que el "**Municipio**" dará a los recursos obtenidos al amparo del "**Crédito Bansi**", es decir: la cantidad de \$108'000,000.00 (ciento ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) al pago total de

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



la deuda derivada del "Crédito Mifel"; y la suma de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a diversos proyectos de obra publico productiva. -----

---- "Fideicomiso Bansi", se refiere al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía que con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato en el que figuran el "Municipio" como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y "Bansi", como Fideicomisario en Primer Lugar y "BANSI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, representada en ese acto por conducto de sus Delegadas Fiduciarias, las Licenciadas MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ y MARA LOURDES FLORES BERNAL, como Fiduciario, mismo que se identifica con el numero 1907-8 (mil novecientos siete, guion, ocho).-----

---- "Fiduciario", se refiere a "BANSI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, representada en ese acto por conducto de sus Delegadas Fiduciarias, las Licenciadas MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ y MARA LOURDES FLORES BERNAL, carácter que le deriva de la celebración del "Fideicomiso Bansi".-----

---- "Participaciones Afectadas" y/o "Participaciones de Garantía" y/o "Aportaciones de Garantía", se refiere al 40% (cuarenta por ciento) mensual respecto de las "Participaciones Federales" y "Participaciones Estatales" que le corresponden al "Municipio".-----

---- "Participaciones Federales", se refiere a los derechos al cobro que por ingresos, presentes y futuros, provenientes de las participaciones federales que de manera mensual o con cualquier otra periodicidad, que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden al "Municipio", así como cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente por cualquier causa.-----

---- "Participaciones Estatales", se refiere a los derechos al cobro que por ingresos, presentes y futuros, provenientes de las participaciones estatales que de manera mensual o con cualquier otra periodicidad, le corresponden al "Municipio", así como cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes del Estado y/o Federación que los sustituya y/o complemente por cualquier causa.-----

---- "Tabla de Equivalencias" especificada en el punto II (segundo) de la cláusula cuarta de este contrato, misma que se encuentra ajustada a la normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

---- "TIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) de la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.-----

-----**DECLARACIONES:**-----

---- I.- Declara el "ACREDITADO", el MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, por conducto de su HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, representado por los señores JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE y ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS en sus caracteres de Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda.

respectivamente, bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan que:-----

---- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "BANSI" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.-----

---- b).- Que el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y por el artículo 4º (cuarto) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.-----

---- c).- Que se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 (cuarenta y siete) y 52 (cincuenta y dos) y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás correlativos y aplicables.-----

---- d).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.-----

---- e).- Que el día 29 (veintinueve) de octubre de 2010 (dos mil diez), el Municipio de El Salto, Jalisco, por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional y Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, celebraron el "Crédito Mifel".-----

---- f).- Que según se desprende de la copia certificada expedida por la señora **ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE**, en su carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de **EL SALTO, JALISCO**, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del expresado Municipio, celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2012 (dos mil doce), en desahogo del sexto punto del orden del día, se autorizó por unanimidad la contratación de un crédito con "BANSI" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo las siguientes condiciones: (i) La solicitud y celebración de un contrato de apertura de hasta por la cantidad de \$158'000, 000.00 (ciento cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) con "BANSI" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple la cual ofrece las mejores condiciones de costo financiero a favor del Ayuntamiento Constitucional de **EL SALTO, JALISCO**, el que será utilizado para la restructuración financiera y liquidar el saldo actual de la deuda directa del Municipio de **EL SALTO, JALISCO**, así como la inversión de recursos adicionales en proyectos de obra pública productiva; así mismo, se autoriza la celebración de cualquier acto jurídico necesario para la solicitud, gestión y contratación del crédito así como contratos de prestación de servicios, honorarios, comisiones, fideicomisos, contratos con calificadoras que son materia de este acuerdo de ayuntamiento, el crédito se contratará por un plazo de hasta diez años y será utilizado para la inversión pública productiva y/o restructuración financiera; (ii) La afectación en garantía de las participaciones Federales y Estatales correspondientes al fono de fomento municipal y/o Ramo 28 veintiocho, de

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



forma irrevocable, que corresponden al H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, junto con sus accesorios financieros, comisiones, intereses, impuestos y gastos derivados, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos federales y derechos presentes y futuros, susceptibles de afectación a un fideicomiso, hasta la amortización total de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como la restructuración de la deuda pública actual; (iii) Se autoriza la modificación de las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de incluir en el Presupuesto de Egresos en pago del endeudamiento público, se autoriza la contratación del crédito debido a que se cuenta con los recursos suficientes para su pago; (iv) El registro del endeudamiento público, materia de este acuerdo de Ayuntamiento, ante el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, así como el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (v) Al Presidente Municipal, Ciudadano Joel González Díaz, Síndico Municipal, Licenciado Armando González Romo, al Secretario General Licenciada Andrea Esperanza Nuño de la Torre y al Encargado de la Hacienda Municipal, Licenciado en Administración, Ángel Israel Carrillo Macías para el efecto de que suscriban y celebren en nombre y representación del este Honorable Ayuntamiento, todo tipo de acto jurídico o contrato que sea necesario para solicitar, gestionar y contratación del crédito (endeudamiento público) hasta por la cantidad de **\$158'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que contratará este Honorable Ayuntamiento, con "BANSI" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple a favor del Ayuntamiento Constitucional de **EL SALTO, JALISCO**.

---- g).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "BANSI", el otorgamiento de un crédito bajo la forma de apertura de Crédito Simple, por hasta por la cantidad de **\$158'000, 000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuyo destino será: **\$108'000, 000.00 (ciento ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** al pago total del "Crédito Mifel"; y la suma de **\$50'000, 000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** a diversos proyectos de obra publico productiva.

---- II.- Expone "BANSI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**, que:

---- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56, 515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en ésta ciudad, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.

---- b).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "ACREDITADO", un Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$158'000, 000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100**

MONEDA NACIONAL), cuyo destino será: \$108'000, 000.00 (ciento ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) al pago total del "Crédito Mifel"; y la suma de \$50'000, 000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a diversos proyectos de obra publico productiva.-----

---- III.- Declaran las partes: -----

---- a).- Que recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarla. -----

---- b).- Que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.-----

---- c).- Que con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato, el "ACREDITADO", en su calidad de "Fideicomitente" celebra con "BANSI" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como "Fiduciario" y "Fideicomisario en Primer Lugar", el "Fideicomiso Bansi", con la finalidad principal de instrumentar un mecanismo de garantía de sus obligaciones derivadas de la contratación del "Crédito Bansi" mediante la afectación del **40% (cuarenta por ciento) mensual** respecto de sus "Participaciones de Garantía". -----

---- d).- Que al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

---- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS:-----

---- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "BANSI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, abre en este acto al "ACREDITADO", el MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, por conducto de su HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, representado por los señores JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE y ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente, quienes aceptan un CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$158'000, 000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en la que no se encuentran incluidos los intereses, gastos y comisiones que se generen en virtud de este contrato, los cuales serán a cargo del "ACREDITADO", quedando obligado el "ACREDITADO" a destinar \$108'000, 000.00 (ciento ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) al pago total de la deuda que actualmente tiene contratada este municipio con Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel derivada del "Crédito Mifel"; y la suma de \$50'000, 000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a diversos proyectos de obra publico productiva.-----

---- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "ACREDITADO" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de firma de este contrato y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente el día **10 DIEZ** de **MARZO** de **2013 DOS MIL TRECE**, mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "ACREDITADO" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.-----

---- a).- "BANSI", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "ACREDITADO", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula **Primera** de este contrato.-----

---- b).- En los términos del Reglamento del artículo 9º (novenº) de la Ley de Coordinación Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.-----

---- c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo casual, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "BANSI", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "ACREDITADO".-----

---- **FORMA Y CONDICIONES DE DISPOSICIÓN.**-----

---- a).- **PRIMER DISPOSICIÓN.**- Será hasta por la cantidad de \$108'000, 000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales el "ACREDITADO" destinará al pago total de la deuda derivada del "Crédito Mifel"; el "ACREDITADO" podrá disponer de dicha suma mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "ACREDITADO" deberá comprobar haber cumplido con las siguientes condiciones:-----

---- (i).- Que las "Participaciones de Garantía" guarden un aforo de por lo menos 1.8 (uno, punto, ocho) a 1 (uno), en relación con el pago de la amortización mensual de capital e intereses del presente crédito, o en su caso, el que determine el comité de crédito de "BANSI"; dicho aforo se deberá mantener hasta en tanto no se liquide la totalidad del "Crédito Bansi";-----

---- (ii).- Que el presente contrato de crédito sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco; una vez inscrito, el "ACREDITADO" entregue a "BANSI" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste las anotaciones y/o sellos de las inscripciones correspondientes.-----

---- (iii).- Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez inscrito, el "ACREDITADO" entregue a "BANSI" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste la anotación y sello de inscripción correspondiente;-----

---- (iv).- Que el "ACREDITADO" gire instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el objeto de comunicar que con la instrucción irrevocable mediante la cual afectó de manera irrevocable las "Participaciones de Garantía" como garantía de pago del monto total del presente crédito.-----

---- (v).- Que el "Fiduciario" valide que los recursos que trasladará la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco al amparo de la instrucción irrevocable descrita en el sub-inciso inmediato anterior, a la cuenta de "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", se hayan abonado exitosamente a la expresada cuenta.-----

---- (vi).- Que el "ACREDITADO" autorice al "Fiduciario", para que de la primer disposición que efectúe del presente crédito realice el pago total del "Crédito Mifel" y obtenga del expresado acreedor, el finiquito más amplio que en derecho proceda y por tanto la cancelación de la línea de crédito aperturada con motivo del expresado "Crédito Mifel".-----

---- (vii).- Que el "ACREDITADO" entregue a "BANSI" la "Calificación del Grado de Riesgo", en su defecto: Que el "ACREDITADO" entregue a "BANSI" las facturas correspondientes al pago de los honorarios de la expresada "Calificación del Grado de Riesgo" y sus respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se señale la fecha en que las "Calificadoras" entregaran la expresada "Calificación del Grado de Riesgo", o bien, que el "ACREDITADO" autorice a "BANSI" para que de la primer disposición que efectúe el "ACREDITADO" al amparo del "Crédito Bansi" retenga el monto de los honorarios de la "Calificación del Grado de Riesgo", debiendo ser depositados en la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi" para que posteriormente el fiduciario del "Fideicomiso Bansi" efectúe el pago correspondiente por cuenta del propio "ACREDITADO". No obstante lo anterior, el "ACREDITADO" se obliga a obtener, a su costa, la "Calificación Periódica" -----

---- b).- SEGUNDA DISPOSICIÓN.- Será hasta por la cantidad de y la suma de \$50'000, 000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) los cuales el "ACREDITADO" destinará a diversos proyectos de obra publico productiva, el "ACREDITADO" podrá disponer de dicha suma mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "ACREDITADO" deberá comprobar haber cumplido con las siguiente condiciones: -----

---- (i).- Con todas las obligaciones previas establecidas en el inciso a) de la presente cláusula. -----

---- (ii).- Haber efectuado el pago total del "Crédito Mifel". -----

---- (iii).- Que el "ACREDITADO" obtenga de Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel finiquito más amplio que en derecho proceda y por tanto la cancelación de la línea de crédito aperturada con motivo del expresado "Crédito Mifel", documentos que deberán ser validados por "BANSI".-----

---- CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL INCISO A DE LA PRESENTE CLÁUSULA, el "ACREDITADO" se obliga a obtener la cancelación del "Crédito Mifel" en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, y en cualquier otro que por ministerio de Ley le corresponda. -----

---- TERCERA.- COMISIONES.- El "ACREDITADO" se obliga a pagar a "BANSI" sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), en el Fraccionamiento Terranova de esta ciudad, o en el de la sucursal de "BANSI" en donde se operó este crédito: -----

---- a).- Comisión por apertura de crédito equivalente al 0% (cero por ciento) más el impuesto al valor agregado, sobre el importe total del crédito que le concede "BANSI", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "ACREDITADO".-----

---- b).- Comisiones equivalentes al 0% (cero por ciento), por cada anualidad, calculada sobre saldos insolutos

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



del crédito, pagaderas de manera anticipada, es decir, por anualidad anticipada.-----

---- c).- **Comisión Estructuración del Crédito**, equivalente al **1% (uno por ciento)**, más el impuesto al valor agregado, sobre el importe total del crédito que le concede "BANSI", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "ACREDITADO".-----

---- d).- **Comisión por Deterioro de Calificaciones del Grado de Riesgo**, las partes acuerdan que será aplicable cada vez que la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" por cualquier circunstancia sea degradada, siendo aplicable el porcentaje indicado para el grado de riesgo que se indica a continuación:-----

GRADOS DE RIESGO	COMISIONES APLICABLES POR DETERIORO EN EL GRADO DE RIESGO
A1	0.0%
A2	0.0%
B1	1.0%
B2	1.00% AL MOMENTO DEL DEMERITO Y EL 2.0% AL CUMPLIMIENTO DE LA ANUALIDAD MAS PRÓXIMA.
B3	2.00% AL MOMENTO DEL DEMERITO Y EL 3.0% AL CUMPLIMIENTO DE LA ANUALIDAD MAS PRÓXIMA.
C1	5.00% AL MOMENTO DEL DEMERITO Y EL 5.0% AL CUMPLIMIENTO DE LA ANUALIDAD MAS PRÓXIMA Y DURANTE TRES AÑOS MAS.

---- Las partes acuerdan que dicha comisión, se causará sobre el monto del saldo insoluto del presente crédito, al momento de darse el deterioro de la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica".-----

---- El "ACREDITADO" expresamente autoriza a "BANSI" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "ACREDITADO" tiene abierta(s) en "BANSI" en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para que pagar la comisión a la que se refiere inciso, el "ACREDITADO" autoriza a "BANSI" para que las efectúe de manera mensual hasta que quede totalmente pagada.-----

---- **CUARTA.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.-** El "ACREDITADO" se obliga a pagar a "BANSI", por mensualidades vencidas, precisamente los días **11 ONCE** de cada mes y en caso de que dicho día fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el día hábil inmediato posterior al vencimiento, intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:-----

---- **I.- TASA DE REFERENCIA.-** La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIE".-----

---- **II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.-** La Tasa Anual que se obtenga de adicionar los puntos que correspondan, de conformidad con la "Tabla de Equivalencias". En la que se desprende los puntos que se le agregarán a la "TIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada período

Cotejado

del mes cuyos intereses se están liquidando, en el entendido de que:-----

---- Según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" según el caso, se agregarán a la

"TIE" los puntos que según la "Tabla de Equivalencias", se detalla a continuación:-----

AGENCIAS CALIFICADORAS(Calificaciones Equivalentes)				TASA DE INTERÉS APLICABLE AL CRÉDITO	
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	EQUIVALENCIA DEL RIESGO	TASA DE INTERÉS APLICABLE AL CRÉDITO
AAA	AAA	Aaa	AAA	A1	"TIE"+2.75
AA+	AA+	Aa1	AA+		
AA	AA	Aa2	AA		
AA-	AA-	Aa3	AA-	A2	"TIE"+2.75
A+	A+	A1	A+		
A	A	A2	A	B1	"TIE"+3.00
A-	A-	A3	A-		
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	B2	"TIE"+3.75
BBB	BBB	Baa2	BBB		
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	B3	"TIE"+6.00
BB+	BB+	Ba1	BB+		
BB	BB	Ba2	BB	C1	"TIE"+8.00
BB-	BB-	Ba3	BB-		

---- En el entendido, que hasta tanto el "ACREDITADO" obtenga la "Calificación del Grado de Riesgo" la tasa anual de interés ordinario aplicable al "Contrato" será la resultante de adicionar **6 (SEIS) PUNTOS** a la "TIE"; una vez obtenida la "Calificación del Grado de Riesgo" la tasa anual de interés ordinario aplicable al "Crédito Bansi" será la correspondiente de acuerdo la "Tabla de Equivalencias".-----

---- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente.-----

---- **III.- TASA DE REFERENCIA SUBSTITUTA.**-En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I y II (uno y dos) que anteceden.-----

---- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIE", la tasa de referencia en el orden

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



que a continuación se indica:-----

---- a).- Se multiplicará por **1.45 (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO)**, la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente.-----

---- b).- El resultado de multiplicar por **1.60 (UNO PUNTO SESENTA)**, la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente.-----

---- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.**- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "ACREDITADO" a "BANSI", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (DOS)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito.-----

---- **SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.**- El "ACREDITADO" se obliga a tener totalmente pagado a "BANSI", en las oficinas de éste último ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), en el Fraccionamiento Terranova de esta ciudad, sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del crédito concedido dentro de un plazo de **120 (CIENTO VEINTE) MESES**, en los cuales se encuentran incluidos **3 (TRES) MESES DE GRACIA** únicamente para el pago de capital, lo anterior mediante **117(CIENTO DIECISIETE) AMORTIZACIONES** mensuales sucesivas y consecutivas de capital, pagaderas precisamente los días **11 ONCE** de cada mes, de conformidad con lo siguiente:-----

Amortización	Pago a Capital
1	\$0.00
2	\$0.00
3	\$0.00
4	\$584,250.00
5	\$588,413.00
6	\$592,605.00
7	\$596,828.00
8	\$601,080.00
9	\$605,363.00
10	\$609,676.00
11	\$614,020.00
Amortización	Pago a Capital
23	\$668,688.00
24	\$673,466.00

Amortización	Pago a Capital
12	\$618,396.00
13	\$622,803.00
14	\$627,242.00
15	\$631,714.00
16	\$636,218.00
17	\$640,755.00
18	\$645,325.00
19	\$649,929.00
20	\$654,567.00
21	\$659,239.00
22	\$663,946.00
Amortización	Pago a Capital
61	\$1,427,798.00
62	\$1,437,132.00

Cotejado

25	\$678,279.00
26	\$683,128.00
27	\$688,014.00
28	\$692,937.00
29	\$697,897.00
30	\$702,894.00
31	\$707,929.00
32	\$713,003.00
33	\$718,116.00
34	\$723,267.00
35	\$728,459.00
36	\$733,690.00
37	\$1,222,555.00
38	\$1,230,427.00
39	\$1,238,355.00
40	\$1,246,339.00
41	\$1,254,380.00
42	\$1,262,479.00
43	\$1,270,635.00
44	\$1,278,850.00
45	\$1,287,123.00
46	\$1,295,455.00
47	\$1,303,846.00
48	\$1,312,297.00
49	\$1,320,807.00
50	\$1,329,380.00
51	\$1,338,012.00
52	\$1,346,707.00
53	\$1,355,463.00
54	\$1,364,282.00
55	\$1,373,164.00
56	\$1,382,108.00
57	\$1,391,117.00
58	\$1,400,190.00
59	\$1,409,328.00
60	\$1,418,531.00

63	\$1,446,533.00
64	\$1,456,001.00
65	\$1,465,536.00
66	\$1,475,139.00
67	\$1,484,810.00
68	\$1,494,551.00
69	\$1,504,360.00
70	\$1,514,241.00
71	\$1,524,191.00
72	\$1,534,211.00
73	\$1,544,304.00
74	\$1,554,468.00
75	\$1,564,705.00
76	\$1,575,014.00
77	\$1,585,398.00
78	\$1,595,855.00
79	\$1,606,386.00
80	\$1,616,993.00
81	\$1,627,674.00
82	\$1,638,433.00
83	\$1,649,268.00
84	\$1,660,180.00
85	\$1,671,170.00
86	\$1,682,239.00
87	\$1,693,386.00
88	\$1,704,611.00
89	\$1,715,919.00
90	\$1,727,305.00
91	\$1,738,773.00
92	\$1,750,323.00
93	\$1,761,956.00
94	\$1,773,671.00
95	\$1,785,469.00
96	\$1,797,352.00
97	\$1,809,319.00
98	\$1,821,371.00

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



Amortización	Pago a Capital
99	\$1,833,510.00
100	\$1,845,735.00
101	\$1,858,047.00
102	\$1,870,446.00
103	\$1,882,934.00
104	\$1,895,511.00
105	\$1,908,178.00
106	\$1,920,935.00
107	\$1,933,782.00
108	\$1,946,722.00
109	\$1,959,754.00

Amortización	Pago a Capital
110	\$1,972,878.00
111	\$1,986,096.00
112	\$1,999,408.00
113	\$2,012,815.00
114	\$2,026,317.00
115	\$2,039,916.00
116	\$2,053,611.00
117	\$2,067,404.00
118	\$2,081,295.00
119	\$2,095,286.00
120	\$2,109,409.00

---- Siendo el primer pago el día **11 ONCE** de **ABRIL** de **2013 DOS MIL TRECE**, esto por haberse concedido un **PLAZO DE GRACIA DE 3 (TRES) MESES** para el pago de capital exclusivamente, y el último pago deberá efectuarse a más tardar el día **11 ONCE** de **DICIEMBRE** de **2022 DOS MIL VEINTIDÓS**.

---- En caso de que las fechas de pago señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "ACREDITADO", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato **posterior** al vencimiento.

---- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "ACREDITADO" deberá de cubrirlas a "BANSI", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.

---- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.**-El "ACREDITADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las cantidades de que hubiere dispuesto, pagando una comisión equivalente al **1% (UNO POR CIENTO)** sobre el monto pre-pagado por cada año faltante del plazo del crédito, la cual deberá ser cubierta al momento de llevarse a cabo el citado pago anticipado. Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

---- El monto de la comisión deberá ser cubierta al momento de llevarse a cabo el pago anticipado. Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

---- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- **OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO Y GARANTÍA.-** El "ACREDITADO" se obliga a pagar a "BANSI" el presente crédito en la forma y términos establecidos en la cláusula sexta este contrato, de tal modo que en la fecha de pago de cada una de las amortizaciones el "ACREDITADO" se obliga a tener recursos suficientes en la cuenta bancaria que tiene contratada en "BANSI" para que éste último proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato. -----

--- En garantía de pago del crédito concedido, así como de todas y cada una de las obligaciones a cargo del "ACREDITADO" derivadas del presente contrato, afectó al patrimonio del "Fideicomiso Bansi" las "Participaciones de Garantía". -----

--- No obstante lo anterior el "ACREDITADO" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en el "Fideicomiso Bansi" para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

--- **NOVENA.- VIGILANCIA.-** "BANSI", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "ACREDITADO", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "BANSI" autorice al interventor serán cubiertos por el "ACREDITADO", quedando autorizado "BANSI", a cargarlos en la cuenta de dicho acreditado tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- **DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que "BANSI" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "ACREDITADO" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "BANSI" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "ACREDITADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:** -----

--- 1.- Proporcionar a "BANSI" Estados Financieros internos trimestrales que incluye el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos dentro de los 90 noventa días naturales al término de cada trimestre, así como su cuenta pública anual dentro de los 210 doscientos diez días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----

--- 2.- Proporcionar a "BANSI" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito y la afectación de las "Participaciones Federales" como garantía, así como entregar dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "ACREDITADO", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente Crédito. -----

--- 3.- Notificar al "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "ACREDITADO" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----

---- 4.- Permitir al interventor o al funcionario que "BANSI" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito.----

---- 5.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito. -----

---- 6.- Proporcionar a "BANSI" la información adicional que le sea requerida.-----

---- 7.- Rembolsar a "BANSI" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "BANSI" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "ACREDITADO" bajo este contrato.-----

---- 8.- El "ACREDITADO" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo previsto por el artículo 9º (novenno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3º (tercero) de su Reglamento.

---- 9.- El "ACREDITADO" se obliga a obtener, a su costa, la "Calificación Periódica", en la inteligencia que si ésta no se obtiene y/o no se encuentre vigente, la tasa de interés ordinario que se aplicará al saldo insoluto del presente crédito, será la correspondiente a la calificación CI de la "Tabla de Equivalencias", hasta en tanto el "ACREDITADO" entregue "Calificación Periódica" vigente. -----

---- En el entendido que para el caso de que la metodología (vigente actualmente) para la obtención de la calificación del grado de riesgo de la deuda soberana del municipio (quiografía) o de la estructura del presente crédito llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación de la tasa de interés ordinario descrita en la "Tabla de Equivalencias".-----

---- En caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) de la presente cláusula, "BANSI" lo comunicará al "ACREDITADO", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "BANSI" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

---- 10.- El "ACREDITADO" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la "Calificación Periódica".-----

---- El "ACREDITADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**:-----

---- 1.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "BANSI". -----

---- 2.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato.-----

---- 3.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el porcentaje de "Participaciones Federales" afectadas como garantía de pago. -----

---- 4.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato.-----

---- 5.- Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la instrucción y/o mandato irrevocable girado (a) a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Jalisco y/o establecer como garantía del presente Crédito a las "Participaciones Federales", siempre que dichos actos no cuenten con la autorización previa y por escrito de "BANSI" o no cumpla con los demás requisitos para su modificación de conformidad con la Legislación aplicable.-----

---- Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificará al "ACREDITADO" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.-----

---- **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "ACREDITADO" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:-----

---- 1.- Si el "ACREDITADO" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato.-----

---- 2.- Que el "ACREDITADO" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.-----

---- 3.- Que el "ACREDITADO" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica".-----

---- 4.- Que el "ACREDITADO" no realice el registro del presente crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco y/o en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

---- 5.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "ACREDITADO" es incorrecta o falsa.-----

---- 6.- Si el "ACREDITADO" admita por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.-----

---- 7.- Si el "ACREDITADO" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI".-----

---- 8.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo.-----

---- 9.- Que el "ACREDITADO" incurriere en actos u omisiones tendientes a dejar de percibir las "Participaciones Federales", o bien realice actos que menoscaben la afectación de éstas como garantía de pago del presente crédito.-----

---- 10.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, el "Fideicomiso Bansi" o las cartas de instrucción que giren a la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco que se

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



describen en la cláusula segunda del presente contrato.-----

--- **II.-** En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.-** En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de: -----

--- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----

--- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; -----

--- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "ACREDITADO", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "ACREDITADO" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Todos los pagos que el "ACREDITADO" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), en el Fraccionamiento Terranova de esta ciudad. -----

--- Sin mengua de la obligación anterior del "ACREDITADO", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. ----

--- El "ACREDITADO" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "ACREDITADO" se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "ACREDITADO" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "ACREDITADO", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.-** El "ACREDITADO", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -----

--- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento de este contrato y del "Fideicomiso Bansi", los de formalización o ratificación, los de inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Cotejado

Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

---- Cabe señalar, que los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato y del "Fideicomiso Bansi" serán por cuenta del "ACREDITADO". -----

---- El "ACREDITADO" autoriza a "BANSI" para que de los recursos existentes en la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi" efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica". -----

---- Finalmente, el "ACREDITADO" libera y deja a salvo a "BANSI", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "ACREDITADO", respecto de la autorización antes acordada. -----

---- DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sus leyes supletorias. -----

---- DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir. -----

---- DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: ----

---- El "ACREDITADO": Calle Ramón Corona número 1 (uno), Colonia Centro, Municipio de El Salto, Jalisco. ----

---- "BANSI": En Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), en el Fraccionamiento Terranova de esta ciudad. -----

---- Mientras el "ACREDITADO", no notifique por escrito a "BANSI", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

---- VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- El "ACREDITADO" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. -----

---- VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- El "ACREDITADO" autoriza expresamente a "BANSI" tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "BANSI" siempre que así la solicite, así como del uso que "BANSI" hará de tal información y del hecho de que "BANSI" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "ACREDITADO".-----

---- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título.-----

-----**REGIMEN FISCAL:**-----

---- **IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.**- En términos de lo dispuesto por la fracción primera del artículo 18 (dieciocho) de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el presente instrumento se encuentra exento de dicho impuesto.-----

-----**PERSONALIDAD:**-----

---- **1.-** El representante de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el señor Licenciado **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, con la siguiente documentación:-----

---- **a.-** Copia certificada de la escritura pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, otorgada en ésta ciudad, de fecha 19 diecinueve de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro, de ésta municipalidad, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de "BANSI", la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el número 29-30 veintinueve, guión, treinta, del Tomo 583 quinientos ochenta y tres, del Libro Primero del Registro Público de Comercio (actualmente folio mercantil 774 setecientos setenta y cuatro) a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, misma que en su parte conducente a la letra dice:-----

---- ".....**NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE.... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores... y dijeron: Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO.**-----

*Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:...* II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-

ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.-...- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240,000,000.00 ( DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-...- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-...- ARTICULO TRIGESIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil;.- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGESIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:...- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;...- V.

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



*Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; ..... F E N O T A R I A L - Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe.... "*.....

--- b).- Copia certificada de la escritura pública número 65,543 sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres, otorgada en ésta ciudad, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2000 dos mil, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro de ésta Municipalidad, en la que se formalizó LA COMPULSA DE ESTATUTOS, la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el Folio Mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad. ....

--- Yo el Notario doy fe de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con las copias certificadas de donde los compulsé, en la inteligencia de que obran ya agregadas dichas copias al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo III tercero del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, en los términos de la escritura pública número 914 novecientos catorce. ....

--- c).- Copia certificada de la escritura pública número 3,986 tres mil novecientos ochenta y seis, otorgada en ésta ciudad, de fecha 7 siete de febrero del 2008 dos mil ocho, ante la fe del señor Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular Número 34 treinta y cuatro de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, la que se registró mediante su inscripción bajo el folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro, del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, en la que se formalizó entre otras las facultades para actos de administración, y cambiarias, que le confiere "BANSI" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, al referido señor JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, misma que en su parte conducente a la letra dice: .....

--- "...**ESCRITURA NUMERO 3,986 TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS...** En Zapopan Jalisco, el día 7 siete de Febrero del 2008 dos mil ocho, ante mí, **Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, compareció el señor LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, persona a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptuó con capacidad legal para contratarse y obligarse, señalándome que concurre en su carácter de Delegado Especial de la SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, de fecha 13 trece de Diciembre del 2007 dos mil siete, de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, lo anterior con fundamento en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien me manifiesta que el objeto de su comparecencia es la ejecución y formalización de los acuerdos de dicha sesión mediante LA PROTOCOLIZACION PARCIAL (EXCLUSIVAMENTE AL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EN LA CUAL SE OTORGAN PODERES) del acta del mismo, tal como lo acredita con el original del acta debidamente firmada, y de la cual el suscrito Notario Público obtiene una copia que luego de cotejar formal y legalmente procedí a certificar y agregar a mi libro de**

documentos bajo el numero de nota respectiva, \_ visto lo anterior procedo a insertar en lo conducente y a continuación de manera textual, el acta de sesión del Consejo de administración que se formaliza... **INVERSION INTEGRAL DEL TEXTO MATERIA DE PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCTENTE...** "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 horas del día 13 de Diciembre del año 2007, en las oficinas principales de **BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple**, ubicadas en el Numero 325 de la Avenida Terranova, previa convocatoria, se reunieron los señores Consejeros, Titulares y Suplentes y Comisario de BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple que se listan: JORGE DE JESUS MONTES GUERRA, JOSE RAMON GONZALEZ OJEDA, FERNANDO PEREZ MORETT, JOSE LUIS PEREZ MORETT, ERNESTO MORALES GARZA, CARLOS ALFONSO CUAN GIL, PATRICIO GUTIERREZ LOPEZ, JOSE CLEMENTE BARBA CORTES, GUSTAVO GONZALEZ VERGARA, JORGE VIRGEN GONZALEZ, JAIME ESPERALBA VENTURA, HECTOR VILLALOBOS GONZALEZ, LUIS ENRIQUE MONTES GUERRA, LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA Y SERGIO ALARCON AVELINO, cuya asistencia representa el 100% del Consejo; y el Comisario C.P. SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ, el Secretario del Consejo y Director Jurídico LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, el Prosecretario del Consejo LIC. JOSE LUIS AGUIRRE ANGUIANO, y el Director General Adjunto de Operación y administración, L.A.F. JUAN PATRIK CASTELLANOS STUDEMARM, conforme a la lista de asistencia que se adjunta, con el objeto de celebrar una sesión de Consejo de Administración, a la cual fueron previamente convocados... Presidio la sesión el Presidente del Consejo de Administración el Sr. Jorge de Jesús Montes Guerra, y actuaron como Secretario el Lic. Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro y como Prosecretario el Lic. José Luis Aguirre Anguiano.- Estando presentes los Consejeros que representan ampliamente la mayoría estatutaria, integrada la Presidencia, la Secretaria y la Prosecretaria, y en presencia del Comisario, el Presidente declaro legalmente instalada la sesión, dándose posteriormente lectura al siguiente: **ORDEN DEL DIA.- X. OTORGAMIENTO DE PODERES.- X.-** En el desahogo del **DECIMO PUNTO** del Orden del día, **OTORGAMIENTO DE PODERES** el Director Jurídico y Secretario del Consejo, Lic. Luis Octavio Vallejo, en uso de la palabra manifestó que, dado que en el estado de Jalisco, en su Código Civil, se establece que los poderes y contratos de mandatos que se otorgan, tendrán una limitación temporal de cinco años, y en merito a que algunos de los Poderes otorgados a funcionario y prestadores de servicios de Bansi están a punto de cumplir tal plazo, se solicita autorización de este Consejo para el otorgamiento de los siguientes poderes, **los cuales podrán ejercerse individualmente por cada uno de los apoderados que aquí se nombran, con las facultades que a continuación se determinan:.....3.-** Para el señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUDEMARM**, a) **Poder general judicial** con todas las facultades y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades: I.- Para desistirse; II.- Para transigir III.- Para comprometer en árbitros; IV Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; VIII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. El

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



apoderado podrá ejercitar las facultades conferidas anteriormente observando la disposición establecida en el inciso h) del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales que a la letra dice:- " El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% Uno por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución". Caso en el cual solo podrá hacerlo con autorización expresa del consejo de administración. b).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. c).- Los poderes otorgados en los incisos a) y b) que inmediatamente preceden, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de crédito.....**PECULIARIDADES DE ESTOS PODERES.- I.-** Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derechos o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las promociones, actuaciones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento publico. **Acuerdo:** Los señores Consejeros manifestaron unánimemente su conformidad con el otorgamiento de los Poderes que aquí se proponen, y designan indistintamente al Lic. Luís Octavio Vallejo Fernández de Castro y al Lic. Jorge de Jesús Montes Guerra, para que a nombre y representación de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, comparezca ante el Notario de su elección a elevar a escritura publica los poderes aquí otorgados. No habiendo mas asuntos que tratar, el Lic. Jorge Montes Guerra dio por terminada la sesión del Consejo del día 13 trece de Diciembre de 2007, siendo las 20:30 veinte horas... UNA FIRMA... PRESIDENTE... LIC. JORGE DE JESUS MONTES GUERRA... UNA FIRMA... SECTERIO... LIC. LUIS O. VALLEJO FRENANDEZ DE... CASTRO... UNA FIRMA... PROSECRETARIO... LIC. JOSE LUIS AGUIRRE ANGUIANO... UNA FIRMA... **COMISARIO...** C.P. SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ"... En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza parcialmente el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración fecha 13 trece de Diciembre del 2007 dos mil siete, de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presento ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes: **CLAUSULAS...** UNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de de la sesión ordinaria del Consejo de Administración fecha 13 trece de diciembre del 2007 dos mil siete, de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales: **PRIMERO.- Se hace constar que se otorgaron y formalizan legalmente mediante la comparecencia del Delegado Especial del mismo, y ejecución de dichos acuerdos, con su comparecencia del Delegado Especial del mismo, y ejecución de dichos acuerdos, con su comparecencia ante el suscrito Notario Publico, para que surtan plenos efectos legales los siguientes poderes: PRIMER PODER OTORGADO A FAVOR DEL SENOR JORGE DE JESUS MONTES GUERRA, para ser ejercido de manera individual y sujeto a las restricciones y limitaciones que se indican en el mismo:.....TERCER PODER OTORGADO A FAVOR DE JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK,**

para ser ejercido de manera individual y sujeto a las restricciones y limitaciones que se indican en el mismo: 3.-

Para el señor Juan Patrik Castellanos Sturemark, a).- Poder general judicial con todas las facultades y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades: I.- Para desistirse; II.- Para transigir III.- Para comprometer en árbitros; IV Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; VIII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. El apoderado podrá ejercitar las facultades conferidas anteriormente observando la disposición establecida en el inciso h) del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales que a ala letra dice " h) El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% Uno por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución". Caso en el cual solo podrá hacerlo con autorización expresa del consejo de administración. b).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. c).- Los poderes otorgados en los incisos a) y b) que inmediatamente preceden, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de crédito.....PECULIARIDADES DE

ESTOS PODERES.- I.- Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derechos o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las promociones, actuaciones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento publico... SEGUNDO.- Se acordó nombrar, entre otros, como Delegado Especial de la Asamblea, al señor Licenciado Luís Octavio Vallejo Fernández de Castro... EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE... PRIMERO.- Que los documentos que se refieren en la presente escritura fueron tenidos a la vista del suscrito Notario Publico, quien únicamente agrega a los archivos de esta Notaria, aquellos que no obran en los mismos.- SEGUNDO.- Que el compareciente a quien identifique debidamente según consta en el capítulo respectivo, es mayor de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, a quien conceptuó con capacidad legal para contratar, toda vez que no encontré en el manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que este sujeto a estado de interdicción.-TERCERO.- Que el compareciente acredito debidamente la existencia de la sociedad que representa y su personalidad con los documentos que aquí se relacionan, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el nombramiento de Delegado Especial con que comparece no le ha sido revocado y/o modificado en forma alguna.- CUARTO.- Que leí y explique al compareciente el alcance, trascendencia y consecuencias legales del presente instrumento, así como le hice saber la necesidad de su inscripción en el Registro Publico de Comercio de esta escritura, quien se mostró conforme con el

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



contenido y fuerza legal del presente instrumento, SOLICITANDOME QUE UNA VEZ QUE LA PRESENTE ESCRITURA SEA REGISTRADA O ANTES DE SER NECESARIO, LE EXPIDA UN TESTIMONIO PARCIAL PARA CADA UNO DE LOS APODERADOS DESIGNADOS, a lo cual el suscrito Notario accede, y no habiendo nada mas que agregar, el compareciente procedió a firmar la presente protocolización en unión del suscrito Notario Publico, siendo las 10:00 diez horas del día 11 once de Febrero del mes y año de su fecha. DOY FE... una firma ilegible... **LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO...** en su carácter de Delegado Especial de la **SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, de fecha 13 trece de Diciembre del 2007 dos mil siete, de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE...** una firma ilegible... **LICENCIADO RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA... NOTARIO PUBLICO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO...** SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANONIMAL, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, VA EN 50 CINCUENTA PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE. ZAPOPAN, JALISCO A 13 TRECE DE FEBRERO DEL ANIO 2008 DOS MIL OCHO... EL SELLO DE AUTORIZAR... UNA FIRMA ILEGIBLE...".-----

----Yo el Notario doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con la copia certificada de donde lo compulsé, en la inteligencia de que obra ya agregada dicha copia al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo XIII décimo tercero del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, en los términos de la escritura pública número 3,011 tres mil once.-----

---- d).- Copia certificada de la escritura pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, otorgada en ésta ciudad, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, ante la fe del señor Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular Número 34 treinta y cuatro de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se formalizó **LA REFORMA DE ESTATUTOS**, la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el Folio Mercantil número 774\*I siete, siete, cuatro, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad.-----

----Yo el Notario doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con la copia certificada de donde lo compulsé, en la inteligencia de que obra ya agregada dicha copia al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo XVI décimo sexto del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, en los términos de la escritura pública número 3,470 tres mil cuatrocientos setenta.-----

---- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** El Licenciado **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK** manifiesta bajo protesta de conducirse con verdad que su representada se encuentra legalmente constituida y debidamente registrada, así como que no le han sido revocadas ni modificadas total o parcialmente el carácter y las facultades con las que comparece al otorgamiento del presente instrumento.-----

---- 2.- El **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE** y **ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS** en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente, no obstante que sus cargos, son públicos y notorios, me acreditan su personalidad con los siguientes documentos:-----

Cotejado

--- a).- "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.- Un logotipo que contiene la silueta de la circunscripción territorial del Estado y dice: Jalisco.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTANCIA.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los ocho días del mes del julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36 fracción IV y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1º, 2º, 6º, 8º, fracción II, 11, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 4, 5, 11, 24, 127, párrafo 3 fracción III, 134 párrafo 1 fracción XIX, 137, párrafo 1, fracciones XI y XXXI; y 143, párrafo 1 fracción XI; 379 y 384 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual califica la elección de municipales celebrada en el municipio de El Salto, Jalisco; con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, se expide:- CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO; A LA PLANILLA REGISTRADA POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO" A FAVOR DE:- PROPIETARIOS.- SUPLENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOEL GONZALEZ DIAZ.- ...- SÍNDICO.- ARMANDO GONZALEZ ROMO.- ....- Lo anterior en virtud de haber sido electos mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía para desempeñar los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndico integrantes del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, respectivamente, a partir del día primero de octubre del dos mil doce, y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil quince.- Se expide el presente documento en dos tantos para todos los efectos legales a que en derecho diera lugar.- Guadalajara Jalisco a 08 de julio del año 2012.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- José Tomás Figueroa Padilla.- Consejero Presidente.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- Jesús Pablo Barajas Solórzano.- Secretario Ejecutivo".-----

--- CERTIFICACIÓN.- "EN LA POBLACIÓN DE JUANACATLÁN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE ESTADO DE JALISCO, YO, LICENCIADO JORGE EDUARDO GUTIERREZ MOYA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA 1 UNO DE ESTA MUNICIPALIDAD, A SOLICITUD DEL SEÑOR LICENCIADO ARMANDO GONZALEZ ROMO QUIEN ES DE MI CONOCIMIENTO.- CERTIFICO.- QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO, VA EN 1 UNA HOJA ÚTIL.- A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JORGE EDUARDO GUTIERREZ MORA.- UN KINEGRAMA.- Un sello impreso que contiene el Emblema Nacional, dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JORGE EDUARDO GUTIERREZ MORA, NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 1 ★ JUANACATLÁN, JAL ★"-----

--- b).- "En el Municipio de El Salto, Jalisco, 15:35 siendo las catorce horas cuarenta y siete minutos del día 23 de Marzo de 2012 dos mil dos, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, con la asistencia de la Presidenta Municipal C. GRACIELA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, quien solicita al Secretario LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, registre la asistencia de los Señores Regidores.- En uso de la voz El Secretario, Lic. Armando González Romo, procede a registrar la asistencia de los regidores.- El C. Secretario manifiesta: Sí hay Quórum señora Presidenta, toda vez que se encuentran presentes la MAYORÍA de los Miembros del Ayuntamiento, en los términos de la asistencia registrada; por lo que, de conformidad con lo

**Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco**  
**Notario Público No. 63 de Guadalajara**  
**Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco**



dispuesto por el Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede sesionarse válidamente.- Comprobado el Quórum Legal, la C. Presidenta Municipal declara válidos los acuerdos que el H. Ayuntamiento tenga a bien tomar e igualmente propone para el desarrollo de la Sesión, el siguiente ORDEN DEL DÍA.- DÉCIMO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL CARGO DE SECRETARIO GENERAL.- Continuando con el décimo séptimo punto continuando con el desahogo del décimo séptimo punto de él orden del día propongo para el cargo de funcionario encargado de la secretaria del ayuntamiento a la LICENCIADA ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, quien cumple con los requisitos de ley y cuyo currículum es de su conocimiento, puesto que les fue distribuida una copia del mismo previo inicio de esta sesión, en votación económica se aprueba por unanimidad, recae el siguiente punto de.- ACUERDO:- ÚNICO.- Se aprueba la DESIGNACIÓN COMO ENCARGADA DE LA SECRETARÍA, LA LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE."-----

--- c).- "En el Municipio de El Salto, Jalisco, siendo las 13:00 doce del día 01 de Octubre de 2012 dos mil doce, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, con asistencia del Presidente Municipal C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, quien solicita al Secretario LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, registre la asistencia de los Señores Regidores.- El Secretario, Lic. Andrea Esperanza Nuño de la Torre, procede a registrar la asistencia de los Regidores:- El C. Secretario manifiesta: Sí hay Quórum señor Presidente, toda vez que se encuentran presentes la TOTALIDAD de los Miembros del Ayuntamiento, en los términos de la asistencia registrada, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede sesionarse válidamente.- Comprobado el Quórum Legal, el C. Presidente Municipal declara válidos los acuerdos que el H. Ayuntamiento tenga a bien tomar e igualmente propone para el desarrollo de la Sesión, el siguiente ORDEN DEL DÍA:- ..... TERCERO.- PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL- ...- Continuando con el segundo punto del Orden del Día, conforme al artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tengo a bien proponer al Licenciado en Administración ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS, para que sea el Encargado de la Hacienda Municipal, ya que reúne los requisitos para ocupar dicho cargo, mismos que se establecen en el artículo 65 de la Ley antes mencionada tal y como se desprende del currículum es del conocimiento de los Regidores por contar con copia del mismo. Por lo que en votación nominal se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad, por tal motivo recae el siguiente.- ACUERDO.- ÚNICO.- Se aprueba la DESIGNACIÓN COMO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, AL L.A. ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS.- ...- Nuevamente habla el señor Presidente Municipal: En virtud que de en este momento se encuentra presente la persona propuesta, le suplico se ponga de pie para que se le time la Protesta de Ley.- ...- Sigue haciendo uso de la voz el C. Joel González Díaz, Presidente Municipal: Continuando con el segundo punto del Orden del Día, PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA, conforme al artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tengo a bien en proponer a la C. LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, para que sea el Encargado de la Secretaría General, toda vez que reúne los requisitos que establece el

artículo 62 de la Ley antes mencionada tal y como se desprende del currículum es del conocimiento de los Regidores por contar del mismo, para ocupar dicho cargo. Por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba.

Aprobado por unanimidad, recae el siguiente punto de ACUERDO: - ÚNICO.- Se aprueba la RATIFICACIÓN COMO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA, LA LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE." -----

--- CERTIFICACIÓN.- "La suscrito LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, en ejercicio de mis funciones, y con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal hago constar y.- CERTIFICO.- Que las presentes fotocopias, en 15 (quince) fojas útiles por una sola cara y que concuerdan fielmente con el original, que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente, el cual obra en poder de la dependencia de Secretaría General y corresponde al acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre de 2012 (dos mil doce), lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL SALTO, JAL., A 01 DE OCTUBRE DE 2012.- EL SECRETARIO.- Una firma ilegible.- LIC ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE.- Un sello impreso que contiene el Emblema Nacional y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO.- 2012 - 2015.- SECRETARIA GENERAL.- CUMPLIENDO COMPROMISOS." -----

----Yo el Notario doy fe de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con las copias certificadas de donde los compulsé, agregando copias de los mismos al Apéndice del Libro de Documentos del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, bajo los números que les correspondan en la nota relativa de la presente escritura. --

----- **FE NOTARIAL:** -----

--- El suscrito Notario certifica y da fe. -----

----- **CERTIFICACIÓN:** -----

--- a).- Que los insertos que contiene ésta escritura concuerdan fielmente de donde los compulse. -----

----- **CAPACIDAD Y GENERALES:** -----

--- b).- De conformidad con la ley del notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, y que por sus generales manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento, mayores de edad; -----

--- El señor JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, originario de N1-ELI, nacido el día N2-ELI, N3-ELIMINADO 21, N4-ELI, N5-ELI con domicilio en Avenida N6-ELIMINADO N7-ELIMINADO en el N8-ELIMINADO 2, a quien identifiqué por conocimiento personal. -----

--- El señor JOEL GONZÁLEZ DIAZ, originario N9-ELIMINADO nacido el día N10-ELIMINADO N11-ELIMINADO 21, N12-ELI, N13-ELIMINADO con domicilio en la calle N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 2 de paso por ésta ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número N16-ELIMINADO N17-ELIMINADO 11 -----

--- El señor ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, originario de N18-ELIMINADO nacido el día N19-ELI -----

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco  
Notario Público No. 63 de Guadalajara  
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



N20-ELIMINADO 21 N21-ELIMI N22-ELIMT con domicilio en la calle

N23-ELIMINADO 2 de paso por ésta ciudad, quien se

identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número

N24-ELIMINADO 11

--- La señora ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, originaria de N25-ELIMT, nació el día

N26-ELIMINADO 21 N27- N28-ELIMT, con domicilio en la calle

N29-ELIMINADO 2 de paso por ésta ciudad, quien se

identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número

N30-ELIMINADO 11

--- El señor ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS, originario de N31-ELIMT, nacido el día N32-

N33-ELIMINADO 21 N34- N35-ELIMT con domicilio en la calle Ramón Corona

N36-ELIMINADO 2 de paso por ésta ciudad, quien se identifica con

credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número N37-ELIMT

N38-ELIMINADO 11

--- e).- Que en cuanto al pago del impuesto sobre la renta y bajo protesta formal de conducirse con verdad, manifiesta el Apoderado, de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el señor JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, que se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto, por retención que a sus percepciones hace dicha institución, y manifestando el restante compareciente que se encuentra al corriente, sin acreditármelo, manifestaciones que hicieron bajo su responsabilidad. -----

-----  
LECTURA:  
-----

--- d).- Que leí la escritura a los comparecientes, les advertí del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la posibilidad de su registro. -----

-----  
FIRMA:  
-----

--- e).- Manifiestan los comparecientes que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que pactaron entre sí, se manifiestan conformes con su contenido, el cual aprueban, ratifican y terminan de firmar ante mí a las: 17:00 diecisiete horas del día 13 trece del mismo mes y año de la fecha de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

--- Firmado: "LA ACREDITANTE".- 1 una firma ilegible.- "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL SEÑOR JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK.- "EL ACREDITADO".- 4 firmas ilegibles.- EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE Y ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO Y ENCARGADO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE.- "EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR".- G. Ramos O.- Rúbrica.- LICENCIADO JESÚS GUILLERMO RAMOS OROZCO.- El sello de autorizar del Notario."-----

--- NOTA DE AVISOS Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:-----

Cotejado

----"Bajo los números del 1,269 mil doscientos sesenta y nueve al 1,277 mil doscientos setenta y siete, glosó al Libro de Documentos del Tomo XXXIII Trigésimo Tercero del Protocolo de esta Notaría a la cual estoy asociado, los siguientes documentos: ejemplar del aviso dirigido al Archivo de Instrumentos Públicos, con el cual se ha presentado el día 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce; copia de la copia certificada de Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Múncipes para la Integración del Ayuntamiento del Estado de Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; copia de la Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce; copia del acta de Sesión Ordinaria de fecha 1 uno de octubre de 2012 dos mil doce; copia del acta de Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce; copias de las identificaciones de los señores Joel González Díaz, Armando González, Andrea Esperanza Nuño de la Torre y Ángel Israel Carrillo Macías; la copia certificada del segundo testimonio segundo de la escritura 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, la copia certificada del primer testimonio de la escritura 65,548 sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2000 dos mil, obra a los números 1,532 mil quinientos treinta y dos, 1,533 mil quinientos treinta y tres, respectivamente del Libro de Documentos del Tomo III Tercero del Protocolo de esta Notaría a la cual estoy asociado, la copia certificada del primer testimonio primero en su orden de la escritura 3,986 tres mil novecientos ochenta y seis, de fecha 7 siete de febrero de 2008 dos mil ocho, otorgada en Zapopan, Jalisco, ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, obra agregada bajo el número 1,963 mil novecientos sesenta y tres, del Libro de Documentos del Tomo XIV Décimo Cuarto del Protocolo de ésta Notaría a la cual estoy asociado, la copia de la copia certificada del primer testimonio primero en su orden de la escritura 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, otorgada en Zapopan, Jalisco, ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, obra agregada bajo el número 301 trescientos uno, del Libro de Documentos del Tomo XVI Décimo Sexto del Protocolo de ésta Notaría a la cual estoy asociado.- Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce.- Firmado: G. Ramos O.- Rúbrica"-----

---- ES TERCER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EN MI CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 63 SESENTA Y TRES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ASOCIADO AL TITULAR NUMERO 117 CIENTO DIECISIETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, MISMO QUE SE COMPULSÓ DE SU MATRIZ Y PREVIO COTEJO Y CORRECCIÓN EXPIDO EN ESTAS QUINCE HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS, A SOLICITUD DEL SEÑOR JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, PARA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, PARA ACREDITAR SUS DERECHOS COMO FIDUCIARIO EN LOS ACTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN SE SATISFICIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.- DOY FE. -----

---- GUADALAJARA, JALISCO, A 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE-----

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
 Dirección General de Adjudica de Deuda y  
 Análisis de la Hacienda Pública Local

Fecha 17/01/2013  
 Firma

**SHCP**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

No. de inscripción PH - 0113004  
 México, D.F. a 17 de Enero de 2013  
 Nombre Dr. Raúl González Treviño

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS  
 COORDINACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.  
 Inscripción No. 054/2012 Fecha Diciembre 18/12  
 Guadalajara, Jal. 18 de Diciembre de 2012

30

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los

# FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

28.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

# FUNDAMENTO LEGAL